

15 de diciembre del 2015
SC-1408- 1404CO- 2015

**Señora
Iliana López Álvarez
Gerente
COOPEQUEPOS R.L**

Estimada señora:

Nos referimos a su nota recibida en INFOCOOP el día 14 de diciembre del 2015 en el Área de Supervisión Cooperativa, referente a una situación con un par de asociados que estaban casados y que actualmente se encuentran separados.

Su consulta expresa lo siguiente:

“Cuando hicimos la apertura del Almacén de Insumes, uno de los requisitos para dar crédito era que el asociado tuviese capital en su haber en la Cooperativa, por lo tanto, una pareja de asociados el año anterior en el mes de agosto, decidieron aportar 2 millones entre los dos los cuales en su momento se me indicó que la suma más grande fuese de la señora y el restante para su esposo, y se les confeccionó un recibo de dinero a cada uno con su aporte, no obstante y como ya ellos ahora se encuentran separados, la señora en mención vino a mi oficina y me reclamó que yo debía traspasarle el capital que le había puesto a su esposo a nombre de ella porque ese dinero era de ella, a lo cual yo le respondí que en el momento en que ella había realizado esa acción ellos estaban bien y fue de mutuo acuerdo y que ahora yo no podía hacer ese cambio, sin embargo, dicha señora me recalcó que si yo no hacía el cambio era como si yo le estuviera robando ese dinero a ella, lo cual no es así, esa fue una decisión que tomaron ellos y le comunique que iba a hablar con su antiguo esposo para ver si él accedía a lo que ella estaba pidiendo, pero de no ser así yo no podía hacer dicho cambio. Después de haber hablado con el señor, éste me indicó que no estaba dispuesto a tal cambio, por dicha razón acudo a ustedes para que me indiquen lo que debo hacer.”

Al efecto le brindamos la siguiente orientación:

Por el contexto de la consulta debe manifestarse primeramente que si tanto el marido como si cónyuge fueron admitidos como asociados de la cooperativa y ambos obviamente tienen registrado actualmente su capital social propio e independiente, **no es posible** que por voluntad de solamente uno de los dos cónyuges pueda realizarse la “transmisión de capital social” planteada.



Debe señalarse que dicha figura, que está prevista en el artículo 68 de la LAC, es la única aplicable al caso planteado, **siempre y cuando exista un acuerdo de traslado de capital entre los dos asociados.**

Al respecto debe indicarse que el artículo 68 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC) estipula:

“Artículo 68 LAC: Los certificados de aportaciones que representan el capital social, deben ser nominativos, indivisibles, transmisibles únicamente a través del consejo de administración de la cooperativa, con los requisitos y condiciones que fijen los Estatutos...”

En cuanto a este tema, mediante el Oficio MGS-439-228-2004 del 6 de julio del 2004, se manifestó:

“Las cuotas sociales que representan los certificados de aportación solo podrán ser transferidos por medio del Consejo de Administración y según el procedimiento y condiciones que se establezcan estatutariamente (entre éstas estaría el valor de la cuota de ingreso, así como el monto del Capital Social a aportar)

La regla anterior tiene una justificación obvia, que radica en que el Consejo de Administración tenga la posibilidad de verificar que el adquirente de los certificados -que debe presentar una solicitud de afiliación ante el Consejo- reúna los requisitos para ser asociado y también para corroborar que el cedente se encuentre al día con sus compromisos económicos con la cooperativa.

Cumplidas o no dichas condiciones corresponde al Consejo de Administración tomar un Acuerdo al respecto, ya sea para aprobar o rechazar la cesión del capital social. En caso de que sea rechazada la solicitud de cesión debe devolverse el capital de conformidad con el artículo 62 de la LAC en caso de que la asociada presente su renuncia como tal.”

Regresando al caso, el capital social en COOPEQUEPOS R.L registrado a nombre del esposo le pertenece a él, por lo cual la esposa no puede esgrimir un argumento jurídico que valide su solicitud de traslado forzoso de ese capital. Por tanto la cooperativa no puede proceder con la solicitud que ella hace sin infringir la normativa legal de nuestro país.



Si la pareja llegara a algún tipo de acuerdo y el marido consiente en que su capital social se le traslade a su pareja, podría aplicarse la figura ya señalada de transmisión de capital social.

Atentamente,



Lic. Juan Castillo Amador
Asesor Jurídico
Supervisión Cooperativa



c.c Consecutivo/ Funcionario/ Exp Coop/

